



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1584

21 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 2476 de 2021 el señor JOSE LUIS HOYOS SANCHEZ en calidad de apoderado de la empresa KRYPTOS INGENIERIA INTEGRAL S.A.S con Nit. No.900.527.157-5, representada legalmente por el señor VICTINO MENDOZA NICOLELLA con C.C. No.72.155.402 , solicita una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Tukurinca para beneficio de los predios VILLA ROSA Y EL CARMEN, localizados en el Km 2 Via Troncal del Caribe en el Municipio de Aracataca.

Que los predios son de propiedad de la empresa HCN CAPITAL S.A.S.

Que el uso que se dará al recurso será agrícola en cultivo de banano y pasto, en un caudal de 500 lps, para lo cual se aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Comprobante de Pago expedido por Tesorería de la Corporación bajo el recibo No. 5062 de Marzo 5 de 2021
- Poder otorgado al señor JOSE LUIS HOYOS para el presente trámite
- Contrato de arrendamiento de los inmuebles VILLA ROSA Y EL CARMEN suscrito entre la empresa HCN CAPITAL SAS y KRYPTOS INGENIERIA INTEGRAL S.A.S
- Copia de cedula de ciudadanía del señor VICTINO MENDOZA
- Registro de instrumentos públicos del predio VILLA ROSA con matrícula inmobiliaria 225-7848
- Registro de instrumentos públicos del predio VILLA ROSA con matrícula inmobiliaria 225-6477
- Registro de instrumentos públicos del predio EL CARMEN con matrícula inmobiliaria 225-847
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa KRYPTOS INGENIERIA INTEGRAL S.A.S
- RUT de la empresa KRYPTOS INGENIERIA INTEGRAL S.A.S
- Certificado de Uso de Suelo de los predios VILLA ROSA Y EL CARMEN expedidos por el Secretario de Planeación y Desarrollo Económico del Municipio de Aracataca de fecha 9 de marzo de 2021.
- Estudio hidrológico para el sistema de riego
- Documento Técnico sobre la captación, conducción y derivación del agua
- Programa de Ahorro y uso Eficiente del Agua - PUEAA



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

15 84
21 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

Que a través del Auto No. 440 de Marzo 23 de 2021 CORPAMAG admitió la petición presentada y ordenó la realización de la visita para el día 16 de abril de 2021 por parte del Ingeniero RICHARD TACHE.

Que en informe de fecha 21 de mayo de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

"CONCEPTO.

La visita de inspección se realizó el día 16 de Abril de 2021, a las 8:00 a.m., en compañía del señor LAUREANO JOSÉ ORDOÑEZ THALLENS, obrando en calidad de Ingeniero Agrónomo de la empresa KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificado con cedula de ciudadanía N° 85.468.165 de Santa Marta, (cel. 312-3865942), El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivijay, tomando la vía que conduce de Pivijay – Fundación – Aracataca – Tukurinca, tomando el camino destapado a mano derecha antes del puente del río Tukurinca, jurisdicción del municipio de Aracataca.

Estando en el predio en mención, se observa una geomorfología en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano. Resumiendo el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t).

Se verifica que los predios "Villa Rosa 1, Villa Rosa 2 y El Carmen", se identifican con matrículas N° 225-7848, 225-6477 y 225-847, respectivamente, inscritas en la oficina de Instrumentos Públicos de Fundación, estos predios tienen un área total de 137 hectáreas y 380 hectáreas (Villa Rosa 1 y 2) mas 264 hectáreas +8174 m² (El Carmen). (Ver escrituras públicas N° 740 de 02/07/2020 de la Notaria Séptima de Barranquilla). En estos predios se ejercen actividades relacionadas con el sector agropecuario plenamente compatibles con el uso del suelo definido en el PBOT del municipio de Aracataca tal como lo es el establecimiento de un cultivo de Banano y Pasto. Una vez dentro de la zona, se realizó recorrido por el margen derecha del río Tukurinca, llegando al punto donde se construirá una toma y/o punto de obra de captación lateral en las siguientes coordenadas planas 998729.108 E - 1666085.470 N y/o coordenadas geográficas de latitud 10°37'50.90"N y longitud 74°7'27.92"O, localizada a una distancia de 5200 metros aproximadamente del punto definido como cota 80 a la entrada del predio, medidos por el eje propuesto como línea de aducción. Para conducir el agua se requieren las siguientes obras hidráulicas: Captación, Desarenador y Línea de aducción, para el riego del cultivo de Banano por sistema de riego por microaspersión y pastos por sistema de riego por gravedad, desde el río Tukurinca para regar un área de 370 hectáreas en Banano y 277 hectáreas en pastos en los predios "Villa Rosa 1, Villa Rosa 2 y El Carmen".

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación y linderos: el predio "Villa Rosa 1, Villa Rosa 2 y El Carmen":



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

21 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

TABLA 1. Situación legal y Área total de los predios "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN":

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA.	NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA	NUMERO DE HAS
VILLA ROSA 1	N° 225-7848	escrituras públicas N° 740 de 02/07/2020 de la Notaria Septima de Barranquilla	137
VILLA ROSA 2	N° 225-6477	escrituras públicas N° 740 de 02/07/2020 de la Notaria Septima de Barranquilla	380
EL CARMEN	N° 225-847	escrituras públicas N° 740 de 02/07/2020 de la Notaria Septima de Barranquilla	264+8174m2
TOTAL			781

Estos predios se localizan en el Municipio de ARACATACA, su cabida superficial está enmarcada entre los linderos anotados en las escrituras públicas anexas en el cuadro 1. Copia de las Matriculas Inmobiliarias N°225-7848, 225-6477 y 225-847, se encuentran insertas en el expediente de esta diligencia N° 5753.

Los predios se localizan por margen izquierda del río Tucurinca (siendo ribereños), en consecuencia, pertenece a la cuenca del río Tucurinca, en jurisdicción del municipio de Aracataca, departamento del Magdalena, según se muestra en la imagen satelital y el mapa geográfico.

IMAGEN 1. UBICACIÓN DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", PUNTO DE CAPTACIÓN EN EL RIO TUCURINCA.

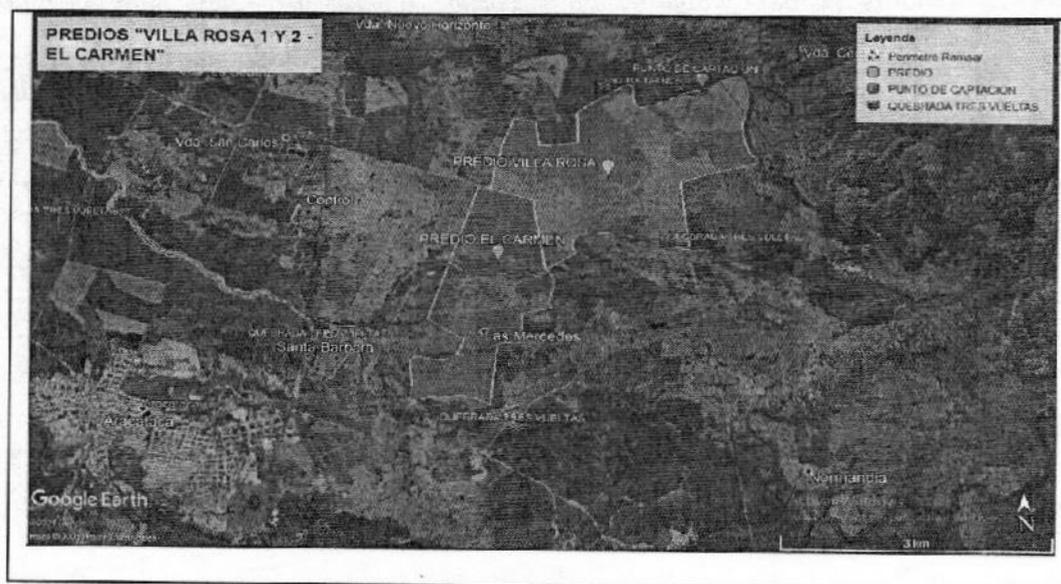


Tabla 2. Área total del predio en beneficio de la concesión de aguas:



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

15 84 = 4
21 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

PREDIO A BENEFICIAR EN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	NUMERO DE HAS DETALLADAS ASI:
VILLA ROSA 1	137
VILLA ROSA 2	380
EL CARMEN	264,8
TOTAL	781,8

Tabla 3. Área a cultivar y tipo de cultivo:

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE CULTIVO	NUMERO DE HAS CULTIVADAS A REGAR
VILLA ROSA 1 Y 2, Y EL CARMEN	BANANO	370
	PASTO	277
TOTAL		647

DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:

Fuente de abastecimiento y localización: El río Tukurinca es una corriente natural de uso público, actualmente sin estudio de reglamentación vigente, de la cual derivan aguas para actividades agrícolas el distrito de Riego ASOTUCURINCA y otros usuarios. Para el otorgamiento de las concesiones la corporación ha venido manejando (herencia de INDERENA) un caudal medio anual de 10.989 lps.

Aforo a la fuente de abastecimiento: Para realizar el análisis se utilizaron series de datos de niveles medios mensuales que abarcaron un periodo de mas de 22 años entre 1999 y 2020; se tomo este lapso por considerar que durante esta época se reflejan las condiciones de variabilidad climática producidas por el fenómeno ENOS y que se traducen en años con caudales extremadamente bajos (año 2015) de los ríos de la vertiente de la Sierra Nevada y otros considerablemente altos (años 2008 y 2010). Debido al asentamiento del cambio climático en el planeta, se considera que esta serie de datos no presenta datos extremos o atípicos de caudales, sino por el contrario, el comportamiento normal de caudales a futuro en el río Tukurinca.



1700-37

RESOLUCION N°

1584
21 MAYO 2021

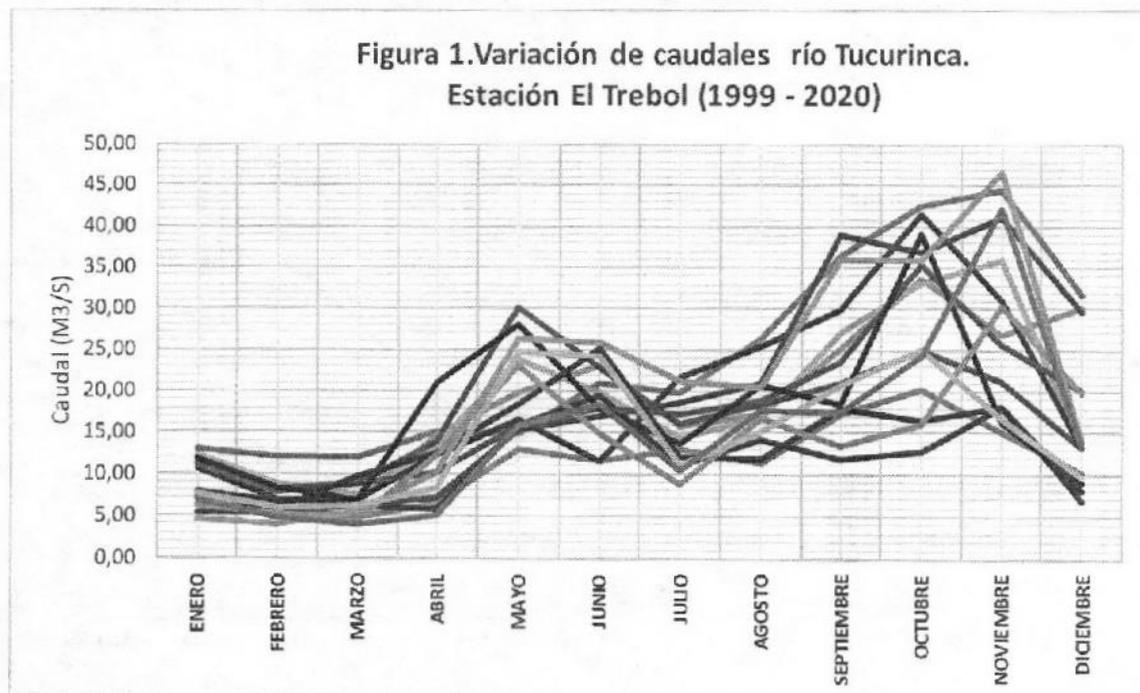
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE
1999	12.95	12.12	12.03	15.05	14.84	20.89	19.71	26.40	36.32	42.59	44.45	31.65
2000	7.54	5.68	4.80	6.33	13.06	11.58	12.94	11.25	17.10	20.21	15.09	10.05
2003	7.05	6.68	6.55	14.63	19.71	23.15	15.85	17.25	25.20	33.64	28.73	30.07
2004	12.27	8.73	7.46	13.56	23.89	19.66	14.41	16.67	27.00	33.08	35.92	13.15
2006	11.42	8.25	8.86	13.92	30.10	22.87	16.03	18.30	20.86	24.99	21.30	13.11
2007	8.62	7.06	7.93	7.15	6.56	8.35	6.28	6.26	8.23	6.16	40.64	17.51
2008	10.52	6.98	6.90	12.29	16.54	11.57	21.62	25.49	29.93	41.52	31.08	13.23
2009	7.76	6.67	6.14	5.77	15.71	19.47	11.05	14.21	11.88	12.71	18.16	6.81
2010	5.38	5.53	6.12	7.13	15.37	16.86	18.67	20.93	38.98	36.88	41.11	29.53
2011	11.05	7.81	8.65	10.08	15.69	17.95	17.20	18.74	23.64	35.37	25.69	19.90
2012	11.89	8.22	6.62	20.99	28.10	17.69	13.76	20.68	18.41	39.09	18.33	8.93
2013	6.15	5.65	9.72	12.45	18.45	25.18	12.15	11.91	17.96	18.80	18.06	7.94
2016	6.24	5.21	4.41	12.37	23.04	14.90	8.97	16.78	13.48	16.05	30.30	19.81
2017	4.47	3.96	5.45	10.22	28.33	25.99	21.26	20.39	35.97	35.95	48.62	13.82
2018	11.21	7.00	9.31	19.09	47.89	24.88	20.44	15.19	31.05	40.28	22.66	11.17
2019	7.62	5.97	6.06	8.28	24.81	24.32	11.00	15.10	20.72	25.03	16.83	9.74
2020	6.83	4.79	3.93	5.11	15.82	18.37	10.43	17.75	17.38	24.29	42.17	13.29

Tabla 4. Series de datos de caudales medios mensuales río Tukurinca (1999 – 2020)

Figura 1. Variación de caudales río Tukurinca. Estación El Trebol (1999 - 2020)





1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1584
21 MAYO 2021

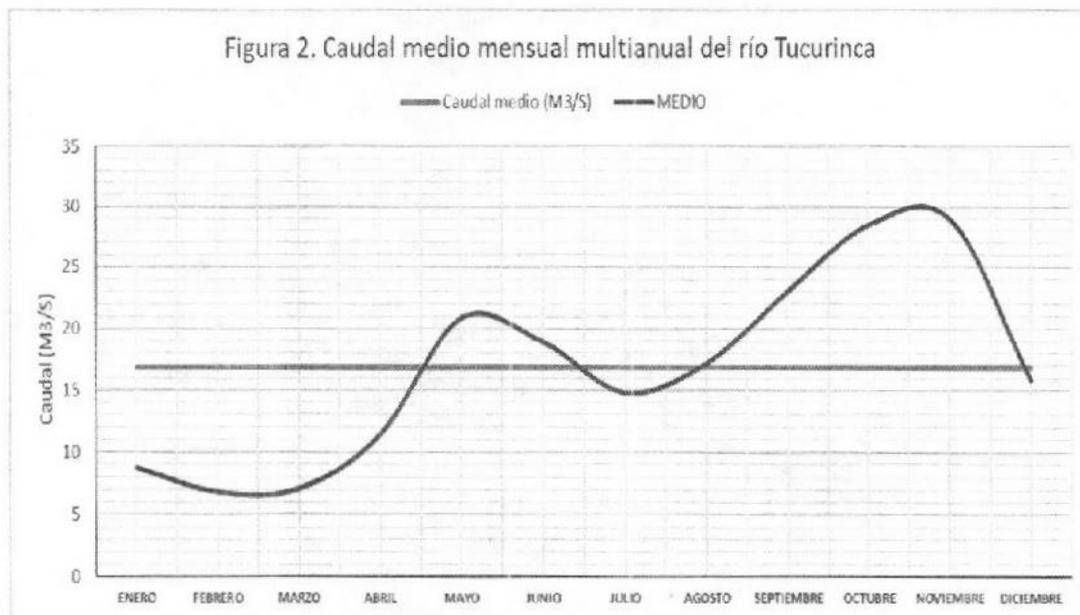
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

Realizado el análisis estadístico de los caudales de la estación El Trébol se obtienen los valores consignados en la tabla número 5:

MINIMO	4.47	3.96	3.93	5.11	6.56	6.35	6.28	6.26	6.23	6.16	15.09	6.81	6.43
MEDIO	8.76	6.84	7.13	11.44	20.91	18.92	14.80	17.25	23.07	28.50	29.00	15.87	16.87
MAXIMO	12.95	12.12	12.03	20.99	47.69	25.99	21.62	26.40	38.98	42.59	46.62	31.65	28.30

Tabla 5. Caudales máximos, medios y mínimos del río Tukurinca a la altura de la estación El Trébol

Aquí se aprecia que el caudal medio del río Tukurinca a la altura de El Trébol es del orden de 16,87 m³/s, sin embargo, a este caudal medio no corresponde a la oferta hídrica que puede proveer la fuente superficial ya que está se encuentra ligada a las condiciones climatológicas, régimen hidrológico, variabilidad natural y características geológicas y de coberturas del área bajo análisis, y se expresa como la escorrentía superficial. Esta oferta se contabiliza para cierto periodo de tiempo, utilizando diversas aproximaciones. Sin embargo, no toda el agua que hace parte de la oferta o escorrentía total puede ser usada por el ser humano, ya que se debe considerar un porcentaje para mantener y conservar los ecosistemas fluviales y las necesidades de los usuarios de aguas abajo (caudal ambiental), por lo que adicionalmente debe calcularse un valor de oferta disponible.





1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

15 84
21 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

Durante la inspección no se realizó aforo al río Tukurinca por carecer la Corporación de equipo para ello. Se estimó un caudal circulante a la altura donde se pretende construir la bocatoma lateral a margen izquierda del río de 10.989 lps.

Los predios "Villa Rosa 1, Villa Rosa 2 y El Carmen" se encuentran ubicados en inmediaciones de la cuenca baja en mención por ende transita o discurre un porcentaje significativo del caudal anteriormente mencionado y que permite la disponibilidad del recurso hídrico durante todo el año.

Perjuicios a terceros: *No se prevén perjuicios a terceros, puesto que existirá una bocatoma fija a la orilla del río Tukurinca, para realizar la toma directamente desde este punto y transportarla por tubería hasta los predios "Villa Rosa 1, Villa Rosa 2 y El Carmen", utilizándolas en el riego por microaspersión en el cultivo de Banano y riego por gravedad en pastos (uso agrícola), siempre y cuando no se capte un caudal superior al que se establezca en el presente concepto.*

No se prevén perjuicios a terceros siempre y cuando se acojan a las disposiciones establecidas en la resolución 322 del 2002 expedida por CORPAMAG y se respeten las campañas de regulaciones del caudal o turnos que se establezcan en periodos de estiajes, con participación de la Corporación.

Servidumbres y otras autorizaciones: *No se requiere permiso de servidumbre, puesto que el predio solicitante es riberano y la conducción del agua se da al interior del predio solicitante.*

Oposiciones: *Durante la diligencia fechada el día 16 de abril de 2021 no se presentó ningún tipo de oposición.*

Usos del agua y tipo de riego: *Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la actividad de riego por microaspersión de 370 hectáreas del cultivo de Banano y 277 hectáreas de pastos con riego por gravedad.*

Sistema de Riego: *En los predios "Villa Rosa 1, Villa Rosa 2 y El Carmen", se utilizará el sistema de riego por microaspersión (riego tecnificado) en el cultivo de Banano y riego por gravedad en pastos, pero dentro del marco de la Ley 373 de 1993, se debe cambiar a sistemas de riego tecnificados, reúso de las aguas de riego y cosechar agua en época de lluvia mediante reservorios dentro de los predios.*

Caudal solicitado: 500 lps.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas: *La derivación del recurso hídrico sobre el río Tukurinca se realiza mediante una toma y/o punto de obra de captación lateral, para la captación por gravedad sobre la margen izquierda del río Tukurinca, así como el trazado del eje de la tubería de aducción.*

El sitio de captación por gravedad el cual se ubica en las siguientes coordenadas planas 998729.108 E - 1666085.470 N y/o en las coordenadas geográficas de latitud 10°37'50.90"N y longitud



1700-37

RESOLUCION N°

1584

FECHA:

21 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

74°7'27.92"O. "Bocatoma Lateral", para luego bombear para que suministre la presión requerida para el sistema de Microaspersión de manera que se garantice en todo momento el funcionamiento de riego al cultivo de Banano.

Se desean desarrollar en su mayoría cultivos de banano y algunos lotes con pasto. El cultivo de banano tiene una alta demanda de agua, de 120 a 150 mm al mes durante todo el año. Generalmente, se considera que es necesario aplicar 18.000 m³/ha/año o 2000 mm/año, que representan entre 5 y 5.5 mm por día. Para el presente proyecto se empleó una necesidad de 6 mm por día por hectárea de cultivo.

El agua en su interior de los predios será conducida por tubería y presenta variaciones apreciables en sus niveles de terreno además de áreas muy distantes del río, por lo que para efectos de localizar lo más cerca posible el punto de captación por gravedad y poder garantizar las presiones necesarias para el funcionamiento de los aspersores.

Para garantizar el riego de la proyección de cultivo de banano de 370 hectáreas en un tiempo máximo de horas al día de 10, y dejar 2 horas para el cultivo de pasto, se debe dividir esta área en circuitos de 30 hectáreas cada uno y realizar el riego de cada circuito en una hora.

Habiéndose realizado el chequeo de la disponibilidad del recurso hídrico en el río Tukurinca, se realiza el diseño hidráulico de las estructuras hidráulicas necesarias para llevar el agua por gravedad hasta los predios "Villa Rosa 1, Villa Rosa 2 y El Carmen". Del recorrido de campo se define el sitio de captación en las siguientes coordenadas planas 998729.108 E - 1666085.470 N, localizada a una distancia de 5200 metros aproximadamente del punto definido como cota 80 a la entrada del predio, medidos por el eje propuesto como línea de aducción. Para conducir el agua se requieren las siguientes obras hidráulicas: Captación, Desarenador y Línea de aducción.

Para la construcción de la bocatoma, la cual dadas las características del sector se propone de captación lateral. Su ubicación en planta corresponde a la orilla exterior aguas abajo de una curva del cauce, lo que garantiza la tendencia de las líneas de corriente hacia el punto seleccionado. El ancho del cauce en aguas medias bajas es de 30 metros con profundidades que oscilan entre 40 y 120 cms, y en el punto seleccionado se facilita la instalación de la tubería de aducción ya que el fondo rocoso presenta un descenso de nivel.

Para la captación de las aguas se propone un espolón direccional que en sentido transversal a la corriente no ocupa más del 40% de la sección, y su función sería la de garantizar la conducción de las aguas hacia la entrada de la tubería de aducción, tanto en sentido de flujo como en altura de lámina de agua sobre la tubería. La cota fondo del punto de captación es la 121.30 msnm y se propone captar las aguas con una tubería de 24 pulgadas (600 mm). La distancia entre la bocatoma y el sitio escogido para la construcción del desarenador es de 135.22 m y la cota de entrada de las aguas al desarenador se define en 121.29 msnm.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

15 84
21 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

La línea de aducción se diseñará en tuberías de PoliCloruro de Vinilo o PVC, Polietileno de Alta Densidad o PEAD, Hierro Dúctil o HD, y Poliester Reforzado con Fibra de Vidrio o GRP.

El tramo por donde la tubería se desplazará por las laderas de las montañas tiene una longitud aproximada de 2774 metros, y luego continuara por terrenos planos 2424 metros aproximadamente hasta la cota 80 ubicada a la entrada al predio.

Para garantizar el suministro de los 6 mm de agua diario se considera el aspersor Xcel-Wobbler de Senninger (boquilla #12 -Roja (4.76 mm) con una separación entre estos de 11 metros, lo que representa en promedio 81 aspersores por hectárea y un caudal por aspersor de 3.23 gpm (0.203 lps), lo que significa que por hectárea se requieren 16.44 lps y por circuito de 30 hectáreas representarían 493.3 lps, valor aproximado a los 500 lps estimados para 6mm de lámina de agua.

Dada la disponibilidad del recurso, y al existir usuarios concesionados a partir de la fuente en mención, no se ve afectado puesto que el caudal a concesionar en el presente tramite representa un porcentaje bajo del caudal de diseño, la captación no implica trancas o trinchos sobre el rio Tucurinca, por lo que las aguas se captarán y se enviarán por gravedad y luego bombeadas para dar presión al sistema de aspersores.

El punto captación, en el rio Tucurinca de conducción de agua, No se verterán sobrantes a la fuente de agua inicial, ya que esta se reutilizará para llenado de reservorios y todo el sistema de lotes sembrados con pastos. Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para actividades agrícolas (para el riego de Banano y pastos), reuniendo el predio unas 647 hectáreas aproximadamente.

Las aguas generadas por las viviendas se conducen por tuberías de PVC subterránea de 2" a las respectiva posa séptica (una en total) con capacidad volumétrica de 12 m3, construidas en mampostería.

Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):

Solo se calcula la demanda para uso agrícola y riego con base a los módulos de consumo adoptados por Corpamag:

- 1. La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de Banano 0.81 lps/ha para riego tecnificado (Microaspersión).*

*Entonces: 370 X 0.81 lps ----- = 299.7 lps. (Caudal neto demandado)
Total caudal demandado ----- = 299.7 lps*

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en el siguiente cuadro

USO DEL	TIPO DE RIEGO	MÓDULO DE	AREA A REGAR	CAUDAL DEMANDADO
---------	---------------	-----------	--------------	------------------



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 21 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

AGUA		RIEGO (lps)	(ha)	(lps)
Riego Banano	tecnificado (Microaspersión).	0.81	370	299.7
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				299.7

2. La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de Pastos 1.0 lps/ha para riego por gravedad.

Entonces: $277 \times 1.0 \text{ lps} = 277 \text{ lps}$. (Caudal neto demandado)

5% = 13.8 lps. (Perdidas por transporte)

Total caudal demandado = 290.8 lps

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en el siguiente cuadro

USO DEL AGUA	TIPO DE RIEGO	MÓDULO DE RIEGO (lps)	AREA A REGAR (ha)	CAUDAL DEMANDADO (lps)
Riego Pastos	Gravedad	1.0	277	290.8
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				290.8

En los predios "Villa Rosa 1, Villa Rosa 2 y El Carmen", para el riego por gravedad del área de 277 hectáreas de pastos, se deben utilizar sistemas de riego tecnificados, hacer reuso de los sobrantes del riego del Banano y construir reservorios para cosechar agua en época de lluvia y suplir las necesidades de riego a los potreros de 290.8 lps, como alternativa para disminuir el impacto ambiental sobre el recurso hídrico del río Tukurinca.

Disponibilidad del recurso hídrico:

Como el caudal medio del río Tukurinca a la altura de El Trébol es del orden de 16,87 m³/s, sin embargo, a este caudal medio no corresponde a la oferta hídrica que puede proveer la fuente superficial ya que está se encuentra ligada a las condiciones climatológicas, régimen hidrológico, variabilidad natural y características geológicas y de coberturas del área bajo análisis, y se expresa como la escorrentía superficial. Esta oferta se contabiliza para cierto periodo de tiempo, utilizando diversas aproximaciones. Sin embargo, no toda el agua que hace parte de la oferta o escorrentía total puede ser usada por el ser humano, ya que se debe considerar un porcentaje para mantener y conservar los ecosistemas fluviales y las necesidades de los usuarios de aguas abajo (caudal ambiental), por lo que adicionalmente debe calcularse un valor de oferta disponible. Actualmente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1584
21 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

según reportes estadísticos de la Corporación, a la fecha se tiene registro de 12 usuarios legalmente

N°	Expedientes	Resolución	Expedición	NIT	Nombre	Predios	Fuentes	Ubicación	Vigencia	Área cultivo	Área Predio	Cultivo	Caudal	Fecha de Expira	Coordenadas de Captación
1	1790	3717	21/12/2015	8002505417	ASOTUCURINCA	Distrito de Riego Asoturínca	Río Tucurínca	Secler caplinn, prada sevilla casa 8084	120	7214	7214	Banano, palma africana	4125.9	23/12/2025	N10°38'13.25" - W74°9'15.68"
2	3658	3489	26/11/2015	900012728-1	PALMACEITE S.A.	Planta Extractora San Joaquín	Río Tucurínca	Municipio de Aracataca	36	5	5	Extracción de aceite de Palma	25	3/12/2018	N10°38'03" - W74°0'32"
3	3398	1855	29/07/2014	891701004-0	AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA.		Río Tucurínca	Vereda Tierra Grata - Pueblo Viejo	60	700	864	Riego de Palma Africana	700	8/08/2019	N10°45'42.30" - W74°16'28.55"
4	4417	378	23/02/2017	900405544-9	PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S.	Predio N° 1	Río Tucurínca	Margen derecha río Tucurínca, municipio de Pueblo Viejo - Coordenadas N10°41'22.11" - W74°4'17.17"	60	157.6	157.6	Riego de Palma Africana	127.7	30/03/2022	N10°39'43.92" - W74°13'19.15"
5	4418	373	23/02/2017	900368212-1	DAVILA MORALES Y CIA S EN C	Predio N°4	Río Tucurínca	Margen derecha río Tucurínca, municipio Pueblo Viejo - Coordenada N16°41'22.11" - W74°13'36.51"	60	161.43	161.43	Riego de cultivo de Palma Africana	130.75	30/03/2022	N10°39'47.48" - W74°13'21.07"
6	4420	719	29/03/2017	900438427-7	AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S	Predio N° 6	Río Tucurínca	Margen derecha río Tucurínca, municipio Pueblo Viejo - Coordenada N12°42'36.42" - W74°13'18.46"	60	158.45	158.45	Riego cultivo de Palma Africana	129.15	30/03/2022	N10°39'43.92" - W74°13'19.15"
7	4508	1665	15/06/2017	900506553-3	INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S	Lote La Economía	Río Tucurínca	Margen derecha del Río Tucurínca, municipio de Pueblo Viejo. N16°40'06.17" - W74°15'05.86"	60	153	163	Riego de cultivo de palma Africana	132	4/07/2022	N10°39'48.01" - W74°14'44.12"
8	4547	3659	9/10/2017	900808079-6	CULTIPALMA S.A.S	Clara Inés	Río Tucurínca	Corregimiento de Tucurínca - Zona Bananera	60	62	62	Riego cultivo de Palma africana	62	12/15/2022	N10°38'52.174" - W74°16'59.785"
9	500	3668	7/11/2017	5025463	Mauricio Rapag Motar	Santa Ana	Río Tucurínca	Vereda Theobromina - Municipio de Aracataca - Coordenadas N10°36'13.90" - W74°13'37.58"	60	100	100	Riego cultivo de Palma Africana	96.3	15/11/2022	N10°39'30.69" - W74°13'33.06"
10	4842	4396	20/12/2017	8150103297	Municipio de Zona Bananera	Acueducto Corregimiento de Tucurínca	Río Tucurínca	Centro Poblado de Tucurínca - Municipio de Zona Bananera - N10°38'58.71" - W74°09'55.44"	120	0	0	Consumo humano	23.3	25/12/2027	N10°38'58.31" - W74°09'48.58"
11	4415	383	23/02/2017	9004534334	INVERSIONES SAN PLO S.A.S	San Miguel (Predio N°2)	Río Tucurínca	Municipio de Pueblo Viejo.	60	160.19	160.19	Riego de cultivo de Palma	129.15	30/03/2022	N10°39'43.92" - W74°13'19.15"
12	4994	2913	3/08/2016	900791822-8	L. AGRO S.A.S	San Marcos Lote 1	Río Tucurínca	Corregimiento de Palos Prietos, municipio de Pueblo Viejo	60	86.1	86	Riego de Palma Africana	70	9/08/2023	N10°39'47.43" - W74°14'14.26"

concesionados con un caudal de 5691,86 lps, obteniendo entonces:

TOTAL	5691,86 lps
--------------	--------------------

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
 Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

<u>Caudal medio anual de oferta del rio Tukurinca para la parte baja</u>		Como el caudal medio del rio Tukurinca a la altura de El Trébol es del orden de 16,87 m3/s. Pero como se anotó antes Para el otorgamiento de las concesiones del rio Tukurinca la corporación ha venido manejando un caudal medio anual de oferta dela cuenca de 10.989 lps.
<u>Caudal Ecológico Ambiental (30% de la oferta) rio Tukurinca</u>	3296,7 lps	
<u>Caudal concesionado (12 usuarios) rio Tukurinca</u>	5691,86 lps	(No incluye caudal del presente trámite de 299,7 lps para uso agrícola en cultivos de Banano y pastos a sembrar en los predios "Villa Rosa 1, Villa Rosa 2 y El Carmen", para actividad de riego de 370 hectareas del cultivo de Banano y 277 hectareas de pastos.
<u>CAUDAL REMANENTE DISPONIBLE RIO TUCURINCA</u>	2000,44 lps	Con el caudal demandado en los predios "Villa Rosa 1, Villa Rosa 2 y El Carmen", de 299,7 lps el caudal Remanente del rio Tukurinca quedaria de 1700,74 lps

Fuente: CORPAMAG (2021).

Se tiene que para éste trámite existe disponibilidad del caudal a favor de los predios "Villa Rosa 1, Villa Rosa 2 y El Carmen", es decir, 299,7.

Impacto Ambiental: Con la presente concesión de aguas se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada: el área circunscrita a los predios "Villa Rosa 1, Villa Rosa 2 y El Carmen", identificados con matrículas inmobiliarias N° 225-7848, 225-6477 y 225-847 y las coordenadas asociadas a la bocatoma en el rio Tukurinca, se encuentran dentro del área delimitada dentro del departamento del Magdalena como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad, así mismo se tiene que el EOT de Aracataca determina que al área circunscrita a los predios se encuentra definida como área para la explotación de uso pecuario y de agricultura Intensiva, lo cual quiere decir que el uso ejercido dentro de los predio; es decir la siembra de monocultivo de Banano y de pastos ya preestablecido con



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1584
21 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

anterioridad a la ley 1450 de 2011, es plenamente compatible con el uso agrícola intensivo definido por el EOT, no obstante lo anterior corresponde al componente jurídico de CORPAMAG determinar y dar mayor sustento jurídico en consideración a las prohibiciones expresas en el artículo 172 de la ley 1753 de 2015 para zonas RAMSAR. Además las coordenadas geográficas de los predios "Villa Rosa 1, Villa Rosa 2 y El Carmen", deben ser enviadas a la oficina de planeación para su verificación y certificación sobre otras restricciones y/o recomendaciones que fueren del caso.

Así mismo; dentro de la documentación aportada al radicado N° 2476 2021, se acusa el documento referente al PUEAA, el cual fue avalado según las consideraciones contenidas en la evaluación paralela dentro del presente trámite, en consideración al cumplimiento de la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018, determinándose que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro PUEAA presentado, cumple con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido mínimo del programa para el uso eficiente y ahorro de agua simplificado, en las fases definidas: Información General, Diagnóstico, Objetivos y Plan de Acción. Dicha evaluación se realizó en informe técnico aparte para que obre dentro del expediente 5481 y será vinculante al presente informe.

CONCEPTO TECNICO:

Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas superficiales provenientes del río Tucurínca a favor de la empresa KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con el Nit. 900.527.157-5: en el punto de captación en las coordenadas planas 998729.108 E - 1666085.470 N y/o en las coordenadas geográficas de latitud 10°37'50.90" N y longitud 74°7'27.92" O. "Bocatoma Lateral", en caudal de 299.7 lps, en beneficio de los predios "Villa Rosa 1, Villa Rosa 2 y El Carmen", ubicados en el municipio de Aracataca, Magdalena, en las actividades agrícolas de riego de Banano, como lo solita el peticionario.

En los predios "Villa Rosa 1, Villa Rosa 2 y El Carmen", para el riego por gravedad del área de 277 hectareas de pastos, se deben buscar otras alternativas en la utilización de sistemas de riego tecnificados, hacer reuso de los sobrantes del riego del Banano y construir reservorios para cosechar agua en época de lluvia y suplir las necesidades de riego a los potreros de 290.8 lps, como alternativa para disminuir el impacto ambiental sobre el recurso hídrico del río Tucurínca.

Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente trámite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para el uso agrícola, desde el punto ubicado en la bocatoma en el río Tucurínca, a través de tubería y sistema de riego por Microaspersión hasta los predios "Villa Rosa 1, Villa Rosa 2 y El Carmen", es técnicamente viable.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1584 = 1584
21 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al

interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1584
21 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 21 MAYO 2021

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1º del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en atención a que en la visita de inspección se evidenció que La derivación del recurso hídrico sobre el río Tukurinca se realiza mediante una toma y/o punto de obra de captación lateral – bocatoma lateral, el usuario para el uso de dicha estructura deberá tramitar el correspondiente permiso de ocupación cauce.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1584

21 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Empresa KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 21 de mayo de 2021.

Que en sobre la evaluación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua en concepto técnico de fecha 21 de mayo de 2021 señaló:

"CONCEPTO.

Luego de la revisión del documento aportado y según lo observado en la visita de inspección el día 16 de abril de 2021, y una vez evaluado el documento técnico referente al PUEAA, se conceptúa que el Documento presentado, referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro, cumple con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido del programa para el uso eficiente y ahorro de agua simplificado, en las fases definidas: Información General, Diagnóstico, Objetivo y Plan de Acción.

En consideración una vez evaluado la documentación radicada bajo N° 2476 2021, referente al PUEAA aportado al trámite de concesión de aguas superficiales por la EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., es viable avalar su contenido para la presente vigencia 2021- 2026, dado que según las consideraciones contenidas en la evaluación del mismo, esta se ajusta a lineamientos del decreto MADS N° 1090 de 2018 y resolución MADS N° 1257 de julio 10 de 2018., en consideración al caudal a otorgarse.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la Empresa KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. con Nit no. 900.527.157-5 representada legalmente por VICTINO MENDOZA NICOLELLA con C.C. No.72.155.402 en las coordenadas geográficas de latitud 10°37'50.90" n y longitud 74°7'27.92" o. "bocatoma lateral", en caudal de 299.7 lps, en beneficio de los predios "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", ubicados en el Municipio de Aracataca, Magdalena para uso de riego de banano de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un medidor que permita establecer la medición del caudal derivado para su consumo, y facilitar el cobro de la tasa por uso de agua.



RESOLUCION N°

FECHA:

1584 = 4
21 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

2. Adecuar el equipo de bombeo a especificaciones con caudal de captación acorde con el caudal concesionado.
3. El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo establece el concepto técnico de fecha 21 de mayo de 2021.
4. Promover y contribuir al mantenimiento del sistema de captación a construirse en la margen izquierda del río Tukurinca, en las coordenadas geográficas de latitud 10°37'50.90"N y longitud 74°7'27.92"O. "Bocatoma Lateral".
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
6. Cumplir con lo dispuesto en las resoluciones No. 322 de 2002.
7. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales. para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
9. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas prácticas agropecuarias BPA.
10. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
11. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
12. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
13. Abstenerse de construir obras transversales (trinchos, diques, muros, etc.) al cauce del río Tukurinca.
14. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).
15. Diligenciar ante CORPAMAG en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el permiso de ocupación de cauce, para la construcción del sistema de captación, donde de alguna manera se intervendrá tanto el propio



1700-37

RESOLUCION N°

1584

FECHA:

21 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

cauce del río, como su ronda hídrica.

16. Presentar en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, catálogo del equipo de bombeo, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas a construirse. Para el efecto se debe completar lo allegado, presentado plano que refleje la conexión entre el río Tucurínca, tubería de conducción. (sistema de captación, conducción y drenaje) y planos del sistema de distribución para el riego en las actividades de la siembra de cultivo de banano para uso agrícola. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse en formato análogo tamaño 100x70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978 y copia digital de los mismos. los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos, sanitarios, ambientales o ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas.
17. Aportar en el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente la información técnica referente al sistema, tratamiento final y monitoreo de las aguas sobrantes con destino a otros predios y/o fuentes ubicadas aguas abajo.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente renovación de la concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua – PUEAA- por cumplir con los requisitos requeridos, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico de fecha 21 de mayo de 2021 teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



RESOLUCION N°

FECHA:

1584 =
21 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. CON NIT No. 900.527.157-5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10°37'50.90" N Y LONGITUD 74°7'27.92" O. "BOCATOMA LATERAL", EN CAUDAL DE 299.7 LPS, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "VILLA ROSA 1, VILLA ROSA 2 Y EL CARMEN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA PARA USO DE RIEGO DE BANANO"

ARTICULO SEXTO: El representante Legal de KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa KRYPTO INGENIERIA INTEGRAL S.A.S y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón
Revisó: Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente: 5753

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.